

28 Marzo 1911.

36

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplida.

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191

Rematado...	<u>Ignacio Gutman</u>	Filiación N°	<u>2446</u>	Celda N°	<u>174</u>
	<u>Emador Gutman</u>		<u>2447</u>		<u>376</u>
	<u>Manuel Hegara</u>		<u>2448</u>		<u>136</u>
	<u>Selsau Coman</u>		<u>2449</u>		<u>251</u>
	<u>Pedro Suarez</u>		<u>2450</u>		<u>242</u>

Delito... Robo

Pena... 6 años

Comienza la condena... 26 Febrero de 1910

Termina la condena el... 26 Febrero de 1916

Hez... H. Gervasio Rada y Por Soldau

uzgado... Lima

37

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia
Dirección General

Lima, 24 de marzo de 1911.

414.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Ignacio Guzmán, Amador Guzmán, Manuel Segarra, Belisario Ormeño y Pedro Suárez la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años de dicha pena con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veintiseis de febrero de mil novecientos diez. --Díctense las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en la Penitenciaría. --Regístrese, comuníquese y remítanse al Director de este último Establecimiento los respectivos testimonios de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole los testimonios de condena respectivos.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

Felipe M. Barra Tudela
 Escribano de Estado de
 esta Capital

Certifica — que en

los autos fenecidos seguidos de oficio contra Ignacio
 y Amador Guzman, Manuel Zegarra, Belise-
 rio Ormeño, y Pedro Suarez por robo se enuen-
 tran los actuados originales cuyo tenor es como
 sentencias sigue — La causa criminal seguida de oficio con-
 tra Ignacio Guzman y otros por robo — Autos y Vis-
 tos: Ignacio Guzman, Amador Guzman, Manuel
 Zegarra, Belisario Ormeño y Pedro Suarez se asociaron
 en el mes de Noviembre del año pasado para intro-
 ducirse clandestinamente a la Fabrica de la He-
 cienda de San Agustín, escalando las paredes y una
 vez en el interior, llevaban con ron las vigas
 que llevaban consigo y se retiraban descolgándose
 del techo por medio de un riel que habian
 colocado. Esta operacion la repitieron en varias
 ocasiones, hasta que puestos en acecho los emplea-
 dos del fundo sorprendieron a aquellos en la ma-
 drugada de un domingo de dicho mes, en circuns-
 tancias que se preparaban a llevar las vigas
 que se les quitaron, asi como unos costales y he-
 rramientas que tenian. Puestos los ladrones a disposi-
 cion de este Juzgado, se inició el juicio respec-
 tivo, que ha llegado al estado de pronunciar

sentencia, y Considerando: que el cuerpo del delito está acreditado con la Inspeccion ocular de fojas cuarentidos, dictámenes periciales de fojas cuarentiseis y cuarentisiete y diligencias de reconocimientos de fojas diez y once: que la delincuencia de los enjuiciados resulta plenamente comprobada con sus mismas instrucciones y confesiones de fojas una vuelta, dos, cuatro, cinco, seis vuelta, cincuenticuatro, cincuenticinco, cincuentiseis, cincuentisiete y cincuenta ochos, con el parte de fojas nueve y declaraciones de fojas trece vuelta, quince, dieciseis veinte y una, veinticinco vuelta, veintinueve y treinta y cinco vuelta: que caso que se juzga esta comprendido en el inciso tercero del artículo trescientos veintisiete del Código Penal. — Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nacion — Hallo: que debo condenar como en efecto condeno a Ignacio Guzman Amador Guzman, Manuel Zegare, Belisario Armeño y Pedro Suarez, reos convictos del delito de robo, a la pena de Penitenciaria en primer grado, termino maximo o sea, seis años de la espuesada pena, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, a saber inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena y por tres años mas, despues de cumplida, Interdicion civil, por el tiempo de dicha condena y sujecion a la vigilancia de la Autoridad de uno a cinco años despues de cumplida la pena, segun el grado de correccion y buena conducta que hubiesen observado los reos durante su condena, debiendo contarse la



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

principal desde el veintiseis de Febrero de este año = Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior si no fuere apelada así lo pronuncio, mando y firmo en Lima a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos diez = Germán Rada y Paz Soldan = Dio y pronuncio la sentencia que precede el Señor Juez del Crimen Doctor Don Germán Rada y Paz Soldan estando haciendo audiencia pública en la Sala de su despacho a las dos de la tarde del día de su pronunciamiento a presencia de los testigos Don Abelardo Montes y Don Ricardo Alvarado por ante mi de que doy fe = Lima Agosto veintisiete de mil novecientos diez = F. M. Ibarra Tudela = En veintisiete de Agosto notifique la sentencia que antecede al Señor Agente Fiscal D. J. Maximo Cisneros, rubricó de que doy fe = Una rubrica = Ibarra Tudela = En veintisiete de Agosto notifique la sentencia que antecede a Ignacio Guzman en la cárcel de Guadalupe no firmó por no saber lo hizo el testigo que suscribe doy fe = Ricardo Alvarado = Ibarra Tudela = En veintisiete de Agosto y en la cárcel de Guadalupe notifique la sentencia que antecede a Amador Guzman no firmó por no saber lo hizo el testigo que suscribe doy fe = Ricardo Alvarado = Ibarra Tudela = En veintisiete de Agosto notifique la sentencia que antecede a Manuel Zegarra en la cárcel de Guadalupe no firmó

Lo hizo el que suscribe doy fe = Ricardo Alvarado =
Herra Tudela = En veintisiete de Agosto notifique
la sentencia que antecede a Belisario Ormeas no
firmó lo hizo el que suscribe doy fe = Ricardo
Alvarado = Herra Tudela = En veintisiete de Ago-
sto notifique la sentencia que antecede a Pedro
Suarez, en la cárcel de Guadalupe no firmó por
no saber lo hizo el testigo que suscribe doy fe =
Ricardo Alvarado = Herra Tudela = En seguida
notifique la sentencia que precede al abogado
de los enjuiciados Doctor Felice Parodi personal-
mente en su estudio instruido firmó doy fe =
Parodi = Herra Tudela = En seguida notifique
la sentencia al Procurador D. César Augusto Alcen-
tara firmó de que doy fe = Alcentara = Herra
Auto de Vista Herra Tudela = Lima, veintinueve de noviembre
de mil novecientos diez = Vistos de conformidad
con lo dictaminado por el Señor Fiscal; con-
firmaron la sentencia de fojas sesentidos,
fecha veintisiete de agosto último, por la que
se impone a Ignacio Guzmán, Amador Guzmán
Manuel Zegana, Belisario Ormeas y Pedro Suarez
reos del delito de robo la pena de penitenciamiento
en primer grado, termino masimo, o sea seis años
que se contarán desde el veintiseis de febrero
de este año, y las accesorias que en dicha sen-
tencia se indican, y los desolvieron = Quintanilla
García = Diez-Causaco = Romero = Herrera = Se pro-
blie conforme a ley = José Varela Orbejoso = Testi-
ficio: que en veintinueve del mismo hice saber



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

la sentencia de la vuelta al Sr. Fiscal
 doctor, Garcia Calderon, y rubrica - Gua-
 bica - Varela - En veintiocho de noviembre
 a las cinco de la tarde, hice saber la senten-
 cia del frente a Ignacio Guzman en la cárcel
 instruido no firmo por no saber y lo hizo el que
 suscribe, doy fe - Juan Lima - Cordova - En
 la fecha y hora, de la diligencia anterior, hice
 oír a Amador Guzman en la cárcel no firmo
 por no saber y lo hizo el que suscribe, doy fe -
 Juan Lima - Cordova - En la misma fecha
 y hora, hice oír a Manuel Zeparra en la cár-
 cel no firmo, y lo hizo el que suscribe, doy fe -
 Juan Lima - Cordova - En seguida hice oír
 notificacion a Belisario Ormuno en la cárcel no fi-
 mo por no saber y lo hizo el que suscribe, doy fe -
 Juan Lima - Cordova - Seguidamente hice
 oír en la cárcel a Pedro Suarez instruido no fi-
 mo y lo hizo el que suscribe, doy fe - Juan Lima
 Cordova - En veintinueve del presente a las
 dos de la tarde hice oír notificacion al pro-
 curedor don César Augusto Alcantara y firmo
 en Alcantara - Cordova - El infrascrito - Secretario
 de la Excma Corte Suprema de Justicia -
 Certifica: que en el recurso de nulidad inter-
 puesto por Ignacio Guzman, Manuel Zeparra
 y otros en la causa que se les sigue por robo,
 este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue -
 Lima veintinueve de diciembre de mil novecientos
 diez - Vistos: de conformidad con lo dictaminado

por el Sr. Fiscal, declarando no haber nulidad en el fallo de vista de fojas setenta y una vuelta, su fecha veintinueve de noviembre último que confirma la sentencia de primera instancia de fojas sesentidos, su fecha veintisiete de agosto del corriente año, por la que se condena a los reos Guzmán Guzmán, Amador Guzmán, Manuel Zepeda Belisario Armenta y Pedro Suarez, a la pena de Penitenciaría en primer grado, termino máximo, o sea seis años, con las accesorias del artículo veinticinco del Código Penal; contándose el termino para la pena principal desde el veintiseis de febrero del corriente año, y los descolieron — Elmore Villanueva — Equigüen — Villanueva — Villa Garcia — Se publico conforme a ley, siendo el voto del Sr. Villa Garcia por la nulidad de la sentencia de vista y porque se aplique a los reos la pena de cárcel en cuarto grado termino máximo; teniendo en consideración: que los reos se han introducido clandestinamente a la bodega en circunstancias de encontrarse cerrada la puerta y sin que, como de costumbre se hallase en el interior persona alguna; lo que revela que al asociarse no han tenido el propósito de ejercer violencia contra nadie, por cuyo motivo no puede considerarse el caso comprendido en el inciso tercero del artículo trescientos veintisiete del Código Penal, que se refiere al robo con violencia o intimidación a la persona; y que el hecho está previsto en el inciso primero del artículo trescientos veinti-



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

...cho del mismo código: de que certifique - bé-
 sar de Cárdenas - Es copia de la resolu-
 ción original que corre en el cuaderno
 N.º ochocientos cincuenta y dos, que queda ar-
 chivado en esta Secretaría - Lima dos
 de Enero de mil novecientos once - bé-
 sar de Cárdenas - Por devueltos, cúmplase
 lo ejecutoriado, en su consecuencia seque y
 remítase la respectiva copia certificada de con-
 densa y fecha archívese - Ante mí - J. M. Ha-
 rra Tondela - En diez de Enero del año comin-
 hice saber el auto anterior a Ignacio Guzmán
 personalmente en la Cárcel de Guadalupe
 instruido no firmó por no saber escribir lo hizo
 el que suscribe doy fe. - Ricardo Alvarado -
 Harra Tondela - En seguida notifiqué el
 auto anterior a Amador Guzman personal-
 mente en la Cárcel de Guadalupe instruido
 no firmó por no saber escribir lo hizo el que
 suscribe; doy fe. - Ricardo Alvarado - Harra
 Tondela - Inmediatamente hice saber el auto
 anterior a Manuel Zegarra personalmente
 en la Cárcel de Guadalupe instruido no
 firmó por no saber escribir lo hizo el que sus-
 cribe; doy fe - Ricardo Alvarado - Harra Tu-
 dela - En seguida notifiqué el auto del fran-
 te a Belisario Ormeño personalmente en la Cá-
 cel de Guadalupe instruido no firmó, lo hizo el
 que suscribe; doy fe - Ricardo Alvarado - Harra
 Tondela - Acto continuo hice saber el auto del



pente a Pedro Suarez en la Ciudad de Guadalupe
 instruido no firmo por no saber escribir lo hizo el
 que suscribe doy fe = Ricardo Alvarado = Spanol
 Filiacion Guadalupe = Ignacio Guzman = Lima = Lima = Catolico
 Soltero = De veinticinco años = Ninguna = Jornalero
 Negro = Un metro setentitres = Negro = Aquilena =
 Negro pasa = Alta = Regular = Pardo = Recta = Regular
 = Gruesos = Racibute = Ninguna = Amador
 Guzman = Lima = Lima = Catolica = Casado
 De veintiocho años de edad = Carpintero = Un metro
 veinticinco = Negro = Aquilena = Negro pasa = Alta
 Ralez = Pardo = Regular = Id = Id = Bozo = Pico
 do de viruelas = Manuel Zegarra = Calleo = Calleo
 Catolica = Soltero = De veintidos años de edad =
 Ninguna = Albañil = Un metro sesentisiete =
 Mestizo = Aquilena = Negro crespo = Regular = Regular
 = Pardo = Regular = Id = Gruesos = Bozo =
 Pico de viruelas = Belisario Ormenis = Canote = Calleo
 Catolica = Casado = De treinta años de edad =
 Ninguna = Jornalero = Un metro sesentiocho = Zambor
 Aquilena = Negro pasa = Alta = Regular = Pardo =
 Aplastado = Grande = Gruesos = Bizote = Pico de
 viruelas y una cicatriz en la cya derecha = Pedro
 Suarez = Calleo = Id = Catolica = Soltero = De treinta
 años de edad = Ninguna = Jornalero = Un metro
 cincuentisiete = Mestizo = Aquilena = Negro lacio =
 Alta = Ralez = Pardo = Regular = Id = Id = Bizote
 Dos luneros en el cerrillo derecho =

Es copia fiel de los actuarios originales de su referencia a los
 que en caso necesario me remito, y en cumplimiento de lo ordenado



dados en el auto último inserto, expido la presente copia certificada en folios cinco útiles, la que he corregido y confimado conforme a ley. Lima, Enero veinte y tres de mil novecientos once

1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

J. M. Ybarra Tudela



V.º B.º

[Signature]